



Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3983-2015 conformado a nombre de Doña Rufina Arcaya de Aduviri, la Solicitud de Registro CUD N° 1004218 de fecha 30 de mayo del 2021 y el Informe Legal N° 052-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 3983-2015, de fecha 18 de agosto del 2015, la administrada Rufina Arcaya de Aduviri, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna la Titulación de Predio Eriazo Habilitado, ubicado en el sector Viluata del Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Notificación N° 503-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG-TACNA de fecha 02 de setiembre del 2015, la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas, de la Dirección Regional de Agricultura Tacna notifica a la administrada Rufina Arcaya de Aduviri, que debe adjuntar algunos documentos para subsanar observaciones.

Que, mediante documento de Registro N° 5225-2015 de fecha 10 de setiembre del 2015, la administrada Rufina Arcaya de Aduviri presenta subsanación de documentos a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en cumplimiento a lo solicitado por Notificación N° 503-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA. -Copia de DNI de su cónyuge. -Copia de Acta de Traspaso de primera poseionaria, -Copia de Partida Registral, -Constancia de empadronamiento de INEI, -Recibo de pago por derecho de trámite, -Recibo de pago por Inspección Ocular.

Que, mediante Notificación N° 791-2015-DISTE DRA-GOB.REG.TACNA, se le notifica a la administrada Rufina Arcaya de Aduviri que se llevaría a cabo la diligencia de Inspección Ocular del Predio.

Que, mediante Informe Técnico N° 396-2015-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de setiembre del 2015, la Consultor Legal Abog. Jeanett Bracamonte Mostajo y el Consultor Técnico Ing. Luis J. Vargas Bernuy, informan al Director de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas - DISTE que de la evaluación y análisis son de opinión tanto la parte legal como técnica, que se proceda a la publicación del cartel con los datos del poseionario así como los datos técnicos.

Que, mediante solicitud de Registro N° 1268-2017 de fecha 25 de enero del 2017, la administrada Sra. Rufina Arcaya de Aduviri, solicita Subsanción de la Esquela de Observación del Título N° 02047600.

Que, mediante Provedo N° 002-2017-DISTE-DRAT-G-R-TACNA de fecha 21 de abril del 2017, la Consultor Legal Abog. Jaenett Bracamonte Mostajo solicita al Área de Archivo remita el Expediente a nombre de la Sra. Rufina Arcaya de Aduviri.



Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2021

Que, mediante Informe N° 001-2017-DRAT/DISTE-ARCHIVO de fecha 02 de mayo del 2017, la encargada del Área de Archivo Yanet Gonzales Quispe, informa al Consultor Legal de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas - DISTE que realizado el seguimiento de lo solicitado, estos se encuentran a cargo de la Brigada que realizó el Saneamiento Físico Legal de la Asoc. 8 de octubre.

Que, mediante Proveído N° 006-2017-DISTE-DRAT-G.R. TACNA de fecha 04 de mayo del 2017, la Consultor Legal Abog. Jaenett Bracamonte Mostajo solicita al Ing. Vargas de la Brigada 1 remita Expediente Administrativo a nombre de la señora Rufina Arcaya de advirl.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 013-2017-B02-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2017, la Consultor Legal Abog. Jaenett Bracamonte Mostajo, Consultor Técnico Ing. Luis Flor Chávez informan al Director de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas - DISTE, que en merito a los antecedentes y análisis técnico legal la Brigada 02 es de opinión de lo solicitado por la administrada se derive al Área de Catastro, que el título ante la SUNARP se encuentra con tacha, así mismo sugiere que se emita certificado catastral a nombre de ambos cónyuges.

Que, mediante solicitud de Registro CUD N° 1004218 de fecha 30 de mayo del 2021, la administrada Rufina Arcaya de Aduviri solicita a la Directora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la Inclusión de Cónyuge, Señor Lorenzo Aduviri Ccama identificado con DNI N° 01765123.

Que, mediante Oficio N° 296-2021-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2021, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural Expediente Administrativo e Informe Técnico Legal a nombre de la Administrada Rufina Arcaya de Aduviri.

Que, mediante Oficio N° 252-2021-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de junio del 2021, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Expediente Administrativo N° 3983-15 con U.C. 035054.

Que, con fecha el 19 de setiembre del 2017, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna otorgó el Título de Propiedad Rural Registrado Tierras Eriazas Habilitadas a la Sra. Rufina Arcaya de Aduviri con DNI N° 01765125, Casada, el predio Inscrito en la Partida Electrónica N° 11112312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, que tiene una extensión de 0 ha 1,580 m², con Código de Referencia Catastral N° 9_3708010_035054 ubicado en el Sector Vilauta valle Tacna Distrito: Calana Provincia: Tacna, Departamento: Tacna, cuyos datos técnicos constan en el Certificado de Información Catastral, que como anexo forma parte integrante del presente Título.



Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 AGO 2021

Que, como se puede advertir de los antecedentes, la administrada Rufina Arcaya de Aduviri mediante documento de Registro N° 3983-2015, solicita la Formalización y Titulación de Terreno Eriazo ubicado en el Sector Vilauta, Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna, como condición de Posesionaria individual del predio signado con U.C. 015341, MZ. A – Lote 08B, con un área superficial de 0,1580 has.

Que, revisado el Expediente se observó que no cumplía con la totalidad de los requisitos que exige la norma, por lo que la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas, a través de la Notificación N° 503-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG. de fecha 02 de setiembre del 2015, pone en conocimiento de la administrada, a fin de que adjunte los siguientes documentos: -Copia del DNI del esposo de la administrada Sra. Rufina Arcaya de Aduviri, -Copia de Acta de Traspaso de la primera posesionaria Sra. Norma María Marca Mamani a la segunda posesionaria, -Copia de la Partida Registral si el Predio encuentra inscrito. -Ficha y/o constancia de empadronamiento individual otorgado por el INEI, -El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente (derecho de trámite).

Que, la administrada Rufina Arcaya de Aduviri con fecha el 10 de setiembre del 2015, subsanó las observaciones presentando los documentos requeridos por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas – DISTE, a través de la Notificación señalada en el punto precedente.

Que, con Informe Técnico Legal N° 396-2015-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA se concluye que se proceda con la publicación del cartel conteniendo los datos del poseionario, así como los datos técnicos de la Parcela A – 08B por el plazo de 15 días hábiles, según lo establecido en el Artículo 33° del decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que indica: *"Emitido el Informe favorable, el COFOPRI publicará los datos del solicitante, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición. La publicación se efectuará Emitido mediante carteles, por un plazo de quince (15) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina Zonal respectiva y de alguna de las instituciones representativas de la localidad, como Municipalidad Distrital, Dirección Regional Agraria o Agencia Agraria u otros, donde se ubica el predio, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el profesional del COFOPRI.*

Que, así mismo en dicho informe, se concluye que: efectuado el último día de publicación y dentro del término de cinco días hábiles cualquier persona natural o jurídica que tenga legítimo interés podrá oponerse mediante escrito según lo establecido en el Artículo 34° del D. S. N° 032-2008-VIVIENDA. En el caso de no mediar oposición se solicitará al Ministerio de Viviendas, Construcción y Saneamiento la valorización del área materia de adjudicación de acuerdo a los valores arancelarios.

Que, la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Tacna, solicitó se realice la tasación del terreno, determinándose como valor reglamentario la suma de S/. 709.76.





Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2021

Que, así mismo, mediante Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras le hace llegar a la administrada la Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado.

Que, ahora bien, se observa en el presente Expediente Administrativo que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, a través del Informe Técnico Legal N° 013-2017-B02-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2015, ha llegado a la conclusión que en mérito a los antecedentes y al análisis técnico legal de la Brigada 02, es de la opinión que lo solicitado por la administrada Sra. Rufina Arcaya de Aduviri debe ser derivado al Área de Catastro para la realización de la actualización según corresponda. Y sugiere que se emita el Certificado Catastral y el Título de Propiedad a favor de ambos cónyuges Sra. Rufina Arcaya de Aduviri así como del Sr. Lorenzo Aduviri Ccama.

Que, según se puede advertir del presente expediente administrativo, todo el trámite está relacionado o referido, solamente respecto a la administrada Rufina Arcaya de Aduviri, no encontrándose incluido su esposo el Sr. Lorenzo Aduviri Ccama, muy a pesar que cuando se le otorga el Título de Propiedad, se señala expresamente que la condición de la administrada es de casada; consecuentemente en dicho título debió consignarse al cónyuge Lorenzo Aduviri Ccama; sin embargo, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas no lo consignó, además en un informe evaluado, hace referencia que se debe otorgar el Certificado Catastral a nombre de ella, así como de su esposo.

Que, la administrada indica que ha solicitado de manera reiterativa que se incluya en el procedimiento administrativo a su cónyuge Lorenzo Aduviri Ccama, para lo cual adjunta la Partida de Matrimonio N° 100 expedido por la Municipalidad Provincial de Chucuito, con lo que puede evidenciar con claridad meridiana el vínculo matrimonial; sin embargo, no existe pronunciamiento por parte de la entidad.

Que, el Código Civil en su Artículo 234° indica: *Noción del Matrimonio "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales".*

Que, el Artículo 292° del Código Civil señala que *"La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado".*



Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 AGO 2021

Que, el Artículo 295° del Código Civil dispone, *Elección del Régimen Patrimonial "Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales"*.

Que, el Código Civil en su Artículo 310° indica *"Son bienes sociales todos los no comprendidos en el Artículo 302°, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los viene propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso"*.

Asimismo, según el Artículo 315° del Código Civil indica *"Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro"*.

Que, estando debidamente comprobado el vínculo matrimonial entre la Sra. Rufina Arcaya de Aduviri y el sr. Lorenzo Aduviri Ccama, y que tanto en el título de Propiedad como en todo el presente trámite solo se considera a la administrada, cuando en realidad es un bien conyugal, por lo que, con el propósito de resolver el pedido primigenio a nombre de ambos esposos, debe procederse a la inclusión en el Trámite Administrativo al señor Lorenzo Aduviri Ccama identificado con DNI N° 01765123, así como en el título de propiedad a través de una enmienda, conservando el acto (Título de Propiedad) al amparo de lo dispuesto por el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala *"La conservación del Acto"* en el numeral 14.1 *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 "Son actos administrativos afectados por vicios no trascendente los siguientes: 14.2.1 "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 "El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial". 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afecte el debido proceso del administrado". 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio". 14.2.5 "Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial". 14.3 "No obstante la conservación del acto, subsiste la*





Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2021

responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”.

Que, teniendo en consideración que, en el presente caso, al momento de expedir el Título de Propiedad Rural Registrado – Tierras Eriazas Habilitadas, no se ha considerado al esposo de la Administrada Rufina Arcaya de Aduviri, muy a pesar que en dicho título se menciona que es de estado civil casada, entonces existe responsabilidad al expedir el título sin los datos del cónyuge, por lo que debe determinarse el deslinda de responsabilidad por parte de la Secretaría Técnica.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil preceptúa en el Artículo 92.- Autoridades: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. *Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.*

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENMENDAR y ACLARAR a solicitud de parte, el Título de Propiedad inscrito en la Partida Electrónica N° 11112312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, que tiene una extensión de 0 ha 1,580 m2, con Código de Referencia Catastral N° 9_3708010_035054 ubicado en el Sector Vilauta, Valle: Tacna, Distrito: Calana, Provincia: Tacna, Departamento: Tacna de fecha 19 de setiembre del 2016, incorporando a Don Lorenzo Aduviri Ccama identificado con DNI N° 01765123, en calidad de cónyuge de Doña Rufina Arcaya de Aduviri con DNI N° 01765125 y conformante de la sociedad conyugal.



Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2021

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad Inscrito en la Partida Registral 11112312 de fecha 19 de setiembre del 2016 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente Resolución corresponden a la decisión del Título de Propiedad Inscrito en la partida Registral N° 11112312 de fecha 19 de setiembre del 2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, otorgue el Certificado de Información Catastral, considerándose el nombre de ambos cónyuges: Señora Rufina Arcaya de Aduviri con DNI N° 01765125 y el Señor Lorenzo Aduviri Ccama con DNI N° 01765123.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, inicie las investigaciones con la finalidad de determinar el deslinde de responsabilidades, del emisor del Título de Propiedad, sin considerar al cónyuge de la administrada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Sec. Técnica
ARCHIVO
Exp. Adm.
MFAV/jsof